

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA TRECE PERSONAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO./

SANTIAGO, 29 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

014854

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismo o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declaró como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, del Ministerio del Interior de 1977; y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;

b) El Decreto N° 716, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2017, publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo de 2017, que señala como zona afectada por catástrofe a las Regiones de Atacama y Coquimbo; el D.S. N° 1.050, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2017, publicado en el Diario Oficial el 16 de septiembre de 2017, que extiende vigencia de la declaración de zona afectada por catástrofe para las Regiones de Atacama y Coquimbo, derivada de evento hidrometeorológico denominado sistema de baja presión activa que afectó a la zona en el mes de mayo de 2017;

c) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2017 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;

d) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

e) El Oficio N° 5.794, de fecha 6 de diciembre de 2017, del Director (S) SERVIU Región de Coquimbo, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio individual del Título II, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para atender a trece familias damnificadas por la catástrofe derivada del evento hidrometeorológico denominado sistema de baja presión activa que afectó a la Región de Coquimbo y además eximir de algunos de los requisitos establecidos en las letras c), j), y m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, instrumento de caracterización socioeconómica, Declaración de ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior; y

CONSIDERANDO:

a) Que las trece familias damnificadas a las que se refiere el visto e), anterior, se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que reviste carácter de extrema relevancia o connotación para este Ministerio otorgarles una pronta solución habitacional



b) Que tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, destinados a beneficiar a damnificados de catástrofes que requieren montos de subsidios mayores a los establecidos para cada Título y tramo de precio de vivienda, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo;

c) Que dada la urgente necesidad de otorgar una solución habitacional a estas familias, resulta procedente acceder a la solicitud formulada por el SERVIU Región de Coquimbo, en cuanto a eximirlos de los requisitos establecidos en las letras c), j), y m), del artículo 16 y en las letras a), y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, Instrumento de Caracterización Socioeconómica, Declaración de ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior, dicto la siguiente;

### RESOLUCIÓN:

1°. Asignase directamente trece subsidios del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II, por un monto de 800 U.F., para cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT
1	VALLE	VALLE	ALONDRA JOHANA	12.945.014-2
2	MONDACA	CASTRO	ADELAIDA DEL CARMEN	11.939.931-9
3	CORTÉS	JAIME	FELISA DEL ROSARIO	3.622.960-8
4	MORENO	LUNA	DARÍO ANTONIO	10.500.040-5
5	ADAROS	OLIVARES	EDUARDO ESTEBAN	12.397.658-4
6	CASTILLO	CASANGA	EMA DEL CARMEN	15.011.573-6
7	PIZARRO	ROJAS	JERMAN DEL ROSARIO	3.370.776-2
8	MARTÍNEZ	OLIVARES	LUIS ALBERTO	9.560.995-3
9	ZEPEDA	MATURANA	LUZBERTO DEL CARMEN	3.271.588-5
10	LÓPEZ	ROJAS	JUAN ALBERTO	3.996.968-8
11	HIDALGO	MUÑOZ	PEDRO ALBERTO	7.274.330-K
12	VALDIVIA	NEGRETE	CARLOR ELÍAS	14.612.257-4
13	ÁVALOS	GALLEGUILLOS	NELSON RICARDO	7.265.796-K

2°. Los beneficiarios obtendrán además los siguientes subsidios adicionales:

a) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

b) Conforme a los gastos que rinda al momento de presentar a cobro el certificado de subsidio, el beneficiario obtendrá un subsidio adicional de hasta 50 Unidades de Fomento por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, destinados a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos tales como el permiso de edificación y recepción final municipal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las respectivas boletas o facturas en los montos señalados que estén señalados los montos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.



c) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, para los casos en que no apliquen los fondos de la Subdere para estas partidas, debiendo incluir para su procedencia, en forma detallada, el presupuesto de obras y las especificaciones técnicas correspondientes.

d) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto, el detalle correspondiente a éstas. Este subsidio financiará obras destinadas a fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el Director del SERVIU de la Región de Coquimbo autorice, relacionadas con la habilitación del terreno.

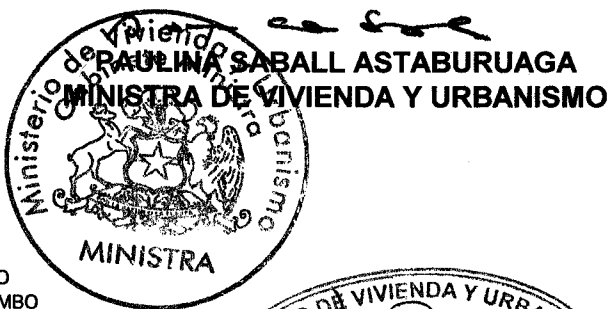
3°. Exímase del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), j), m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior.

4°. Corresponderá al SERVIU de la Región Coquimbo, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

5°. Los Certificados de Subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 36 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en caso de prórroga o nuevo plazo de vigencia.

6°. Fíjase en 13.650 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de las personas individualizadas en el número 1° de esta Resolución, que se imputarán a los recursos autorizados a la Región de Coquimbo, para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DE COQUIMBO
- SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS**  
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO